SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintiséis de octubre del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY **FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

AMAT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintiséis de octubre del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **trece horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y proteccion de sus datos personales, en terminos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estaran bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno[1].----------

VISTOS a) el escrito signado por Edmundo Jesús Ramírez Castillo, en su carácter de Presidente Municipal de Miahuatlán, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el veintisiete de septiembre a las trece horas con veintiséis minutos; **b)** el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes:----------

----------**ANTECEDENTES:** ----------

I. El veintidós de julio, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-JDC-072/2021,** correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en la que se resolvió lo siguiente:-------

> *"**ÚNICO**. Se declara **FUNDADO** el agravio señalado por la promovente en términos del último considerando y para los efectos de esta sentencia."*

Al respecto, los efectos que son de interés en el presente acuerdo son:----------

[1] Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

> *"**1.** Se **REVOCA** el punto número seis, del inciso "G" del acta de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha de doce de septiembre de dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a la regidora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo.*
>
> ***2.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento que en un plazo improrrogable, no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en el que sea notificada la presente sentencia contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue a la Regidora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo de $ 138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos con cero centavos moneda nacional).*
>
> *Debiendo la responsable remitir a este Tribunal, las constancias que acrediten el pago de la totalidad de lo adeudado dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra.*
>
> ***3.** SE **CONMINA** al Cabildo para que, en adelante, realice el pago de las remuneraciones a que tiene derecho la promovente en los términos precisados en la presente sentencia."*

El mismo veintidós de julio, la actora y el Presidente Municipal en cita fueron notificados del contenido de la sentencia definitva dictada en autos.----------

II. El cinco de agosto se recibió en la cuenta institucional actuario.sga@teep.org.mx, un correo electrónico signado por la actora, mediante el cual, manifestó que la autoridad responsable no había tenido acercamiento con ella, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de veintidós de julio.----------

III. El once de agosto se requirió al Presidente Municipal de Miahuatlán, Puebla, con la finalidad de que diera cumplimiento íntegro a la resolución en cita, ello dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del oficio correspondiente.----------

IV. El dieciséis de agosto, se tuvo a la autoridad responsable promoviendo demanda de amparo, solicitando la suspensión provisional del acto reclamado, por lo que mediante acuerdo de diecisiete de agosto este Tribunal ordenó la integración de los expedientes de amparo, así como el trámite correspondiente a dicho medio de impugnación.----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

V. El veinte de agosto, la actora remitió escrito en el que manifestó la falta de cumplimiento de la autoridad responsable a la resolución de veintidós de julio. ----------

VI. El dos de septiembre se dictó acuerdo mediante el que se requirió al Presidente Municipal de Miahuatlán, Puebla, otorgándole cinco días hábiles para cumplir íntegramente con la sentencia dictada en el presente asunto; lo anterior, con el apercibimiento que, de no cumplir, sería acreedor a un medio de apremio de los señalados en el artículo 376 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.----------

VII. El siete de septiembre, la responsable manifestó que el Ayuntamiento de Miahuatlán, Puebla, no tenía capacidad económica para cumplir con la sentencia, además alegó que no había recibido contestación al juicio de garantías presentado respecto a la sentencia de veintidós de julio dictada por este Tribunal. Asimismo, el catorce de septiembre la actora remitió escrito mediante el cual, manifestó no haber recibido de la autoridad responsable pago alguno del ordenado por este organismo jurisdiccional en la sentencia definitiva dictada en autos, por lo que pidió hacer efectivos los apercibimientos de multa a la responsable. En consecuencia, en acuerdo de veinte de septiembre se ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del señalado acuerdo, diera cumplimiento íntegro a la sentencia de veintidós de julio.----------

IX. El veintisiete de septiembre, el Presidente Municipal de Miahuatlán, Puebla, remitió el oficio de cuenta mediante el que reiteró la falta de capacidad económica del municipio para cumplir con la sentencia dictada por este Tribunal el veintidós de julio.----------

---------- **CONSIDERACIONES:** ----------

ÚNICO. Dado que la actora ha manifestado que no ha recibido ningún pago por parte de la autoridad responsable y que el Presidente Municipal de Miahuatlán asegura que existe una falta de recursos en el Ayuntamiento para cumplir con la resolución en comento, se hace evidente que es necesario analizar la falta de cumplimiento por parte de la autoridad responsable de la sentencia de veintidós de julio.------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:----------

----------**SE ACUERDA:**----------

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por el emitidos.----------

SEGUNDO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.----------

TERCERO. Instrúyase al Secretario General de Acuerdos para que forme y registre por cuerda separada, el Incidente de inejecución de sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.----------

CUARTO. Túrnese y **remítase** a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con el expedientillo de actuaciones, para los efectos legales conducentes.----------

NOTIFÍQUESE A LAS PATES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ----------

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. ----------

NCTR/LRMP

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2021.10.26 14:49:48 -05'00'

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2021.10.26 15:27:28 -05'00'

MAGISTRADA

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2021.10.26 15:19:28 -05'00'

MAGISTRADO

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2021.10.26 15:36:37 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESPACIO EN BLANCO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-220/2021.

ACTORES: CLAUDIO GÁMEZ CARRANCO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en que se actúa,** dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MMT

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE:TEEP-JDC-220/2021.

ACTORES: CLAUDIO GÁMEZ CARRANCO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA MUNICIPAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día en que se actúa,** dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo,** Integrante del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **trece horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
27 OCT 2021
12:50 hrs
ACTUARÍA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-220/2021

ACTORES: CLAUDIA GÁMEZ CARRANCO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, y anexos que acompaña, recibido el veintiséis de octubre del presente año.

Con fundamento en los artículos 5, 325, 339, fracción XII, 340, fracción VIII, 343 y 353 BIS, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguense los documentos de cuenta al presente expediente, para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene al aludido Presidente Municipal, dando cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal, por auto de diecinueve de octubre del presente año.

TERCERO. Se reserva acordar sobre la recepción del presente juicio ciudadano

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2021.10.27 12:45:14 -05'00'

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENITEZ TABOADA

Firmado digitalmente por LUIS DAVID BENITEZ TABOADA
Fecha: 2021.10.27 12:44:55 -05'00'

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-001/2021.

DENUNCIANTE: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: EDMUNDO JESÚS RAMÍREZ CASTILLO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintiséis de octubre del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **trece horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MMT

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-001/2021.

DENUNCIANTE: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DENUNCIADO: EDMUNDO JESÚS RAMÍREZ CASTILLO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veintiséis de octubre del año en que se actúa,** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **trece horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MMT

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-001/2021

DENUNCIANTE: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

DENUNCIADO: EDMUNDO JESÚS RAMÍREZ CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno[1].

VISTA, la sentencia del expediente al rubro indicado, dictada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión pública en modalidad no presencial, del pleno del Tribunal Electoral de Estado de Puebla; y

RESULTANDO:

De la resolución de la cuenta se advierte que, en el apartado de **"Medidas de reparación y garantías de no repetición", en el punto quinto,** y en el apartado **"Medidas de sensibilización", en el numeral 1** se estableció lo siguiente:

> *"Medidas de reparación y garantías de no repetición.*
> *[...]*

[1] Las fechas en la presente sentencia se entenderá que corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

5. En virtud de haber sido declarada la violencia política de género en contra de la apelante, como medida de reparación se le impone al Presidente Municipal la obligación de acreditar, en un término máximo de treinta días posteriores a la notificación de la sentencia, su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad", impartido por la Secretaria para la Igualdad Sustantiva de Género o alguna otra institución pública o privada que se encuentre acreditada para para ello, debiendo remitir a esta autoridad las constancias que justifiquen su asistencia, participación y contenido.

Medidas de sensibilización.

1. Se impone al denunciado la obligación de acreditar, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la notificación del presente falló, su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad", impartido por una institución pública avalada para ello.

Se le informa al denunciado que de no cumplir dentro del plazo señalado con el contenido de los numerales 1 y 2 del presente considerando, se le impondrá alguna de las medidas señaladas en el artículo 376 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Con independencia de todo lo anterior, la agraviada se encuentra en posibilidad de tomar las medidas pertinentes que al respecto considere útiles, siempre y cuando, estas se encuentren en el marco del respeto a la dignidad humana y la ley".

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para emitir el presente Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia, toda vez que este ente colegiado resolvió el medio de impugnación de

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

la cuenta, razones que por materia y territorio correspondieron a la jurisdicción de este Organismo Jurisdiccional.

Sirve de sustento la jurisprudencia **11/99** sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR[2]."***.

Por tanto, al aclararse algún punto de la resolución de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, tal determinación formará parte de ella.

SEGUNDO. ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental, que la impartición de Justicia debe ser completa; esto es, que al resolverse algún juicio o medio de impugnación se agote el análisis de las cuestiones litigiosas planteadas, lo que implica que las sentencias y acuerdos respectivos sean congruentes y exhaustivos.

Las características señaladas implican que una sentencia y los acuerdos deben ser emitidos de manera clara y precisa, con la finalidad de que el cumplimiento de la misma se realice de forma correcta.

La aclaración de sentencia, vista desde los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, se considera como un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de administración de justicia, en cuanto a que tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya adoptada por

[2] Consultable en la siguiente liga de acceso a internet:
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99

TRIBUNAL ELECTORAL

el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre del contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Ámbitos en donde existe coincidencia respecto a los elementos siguientes:

a) El objeto de la aclaración de sentencia y acuerdo es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples, o de redacción de la sentencia o acuerdo.

b) Sólo puede hacerse por el Tribunal que dictó la resolución.

c) Sólo cabe respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión.

d) Mediante la aclaración no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

e) La aclaración forma parte de la sentencia o resolución.

f) Sólo es admisible dentro de un lapso, a partir de la emisión del fallo.

g) Puede hacerse de oficio o a petición de parte.

Lo anterior tiene sustento en la tesis **11/2005**[3] de jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: ***"ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE"***.

Lo expuesto permite establecer la hipótesis de que este Organismo Jurisdiccional podrá, de oficio o a petición de parte, y si lo

[3] Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, páginas 103 a 105.

juzga conveniente, aclarar errores simples cometidos en una sentencia o acuerdo.

Dicho lo anterior, en el asunto concreto se advierte que, en el apartado de "**Medidas de reparación y garantías de no repetición", en el punto quinto,** y en el apartado **"Medidas de sensibilización", en el numeral 1** se estableció lo siguiente:

> *"**Medidas de reparación y garantías de no repetición.***
> *[…]*
> *5. En virtud de haber sido declarada la violencia política de género en contra de la apelante, como medida de reparación se le impone al Presidente Municipal la obligación de acreditar, en un término máximo de treinta días posteriores a la notificación de la sentencia, su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad", impartido por la Secretaria para la Igualdad Sustantiva de Género o alguna otra institución pública o privada que se encuentre acreditada para para ello, debiendo remitir a esta autoridad las constancias que justifiquen su asistencia, participación y contenido.*
>
> ***Medidas de sensibilización.***
>
> *1. Se impone al denunciado la obligación de acreditar, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la notificación del presente falló, su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad", impartido por una institución pública avalada para ello.*
>
> *Se le informa al denunciado que de no cumplir dentro del plazo señalado con el contenido de los numerales 1 y 2 del presente considerando, se le impondrá alguna de las medidas señaladas en el artículo 376 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.*

Con independencia de todo lo anterior, la agraviada se encuentra en posibilidad de tomar las medidas pertinentes que al respecto considere útiles, siempre y cuando, estas se encuentren en el marco del respeto a la dignidad humana y la ley".

No obstante, se advierte un error al haber duplicidad de efectos, por lo que hace a dicho párrafo, en virtud de que se le impone al Presidente Municipal la obligación de acreditar su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad", en dos apartados de la misma ejecutoria.

Pese a lo anterior, dicho error es susceptible de ser subsanado y no implica una modificación del sentido del fallo tomado por el Pleno de este ente jurisdiccional, de ahí, que es dable sostener que tal incongruencia constituye un *lapsus calami*, lo que motiva la presente aclaración. Por lo anterior y una vez que se advierte el error, los datos que deben subsistir son los del numeral 5, del apartado de "**Medidas de reparación y garantías de no repetición", (página 49)**, y por consiguiente, se debe hacer caso omiso al punto uno del apartado de **"Medidas de sensibilización",** (página 50).

En este orden de ideas, la medida impuesta es la siguiente:

*"**Medidas de reparación y garantías de no repetición.***
[...]
***5.** En virtud de haber sido declarada la violencia política de género en contra de la apelante, como medida de reparación se le impone al Presidente Municipal la obligación de acreditar, en un término máximo de treinta días posteriores a la notificación de la sentencia, su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad", impartido por la Secretaria para la Igualdad Sustantiva de Género o alguna otra institución pública o privada que se encuentre acreditada para para ello, debiendo remitir a esta autoridad las constancias que justifiquen su asistencia, participación y contenido."*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

De igual forma, se advierte en la foja 39, primer párrafo del considerando "SÉPTIMO", se advierte lo siguiente:

> *"En ese sentido, el artículo 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal señala las bases para sancionar a las y los servidores públicos, y establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, mientras que las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control".*

Ahora bien, debe decirse, que, si bien es cierto en la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, no existe un apartado de calificación de la conducta, en el que se indique la gravedad de los hechos denunciados, sin embargo, del párrafo antes transcrito, se advierte que la sentencia establece que la calificación de dichas faltas fueron **graves**, siendo esto suficiente para los efectos legales conducentes.

En ese sentido de lo antes señalado no se advierte una modificación sustancial, consecuentemente, este Pleno considera procedente la aclaración del fallo emitido el nueve de septiembre de este año. Ello, en el entendido de que la aclaración realizada, forma parte de la sentencia citada con antelación.

PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se realiza la aclaración de la sentencia correspondiente al Asunto Especial identificado con la clave TEEP-AE-001/2021, en los términos precisados en el considerando SEGUNDO de este Acuerdo Plenario.

TRIBUNAL ELECTORAL

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión pública las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2021.10.26 14:49:13 -05'00'

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2021.10.26 15:26:23 -05'00'

MAGISTRADA

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2021.10.26 15:18:32 -05'00'

MAGISTRADO

ISRAEL ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2021.10.26 15:35:26 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA